
**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y
EL CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES.**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes partes:

En la ciudad de Guaranda el 2 de febrero 2026; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD.** en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**LA UEB**”; y por otra parte el Dr, **JAIME EDUARDO VASCONEZ GUARDERAS** en su calidad de **GERENTE DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES** con **RUC N. 0602042210**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará como “**CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES**”. A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES, VINCULACIÓN Y TITULACION DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia,

la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

EL CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES.

El Centro de Especialidades Médicas San Francisco de Sales no solo ha sido un referente en diagnóstico médico, sino que también ha evolucionado para integrar servicios de rehabilitación y fisioterapia dentro de su oferta clínica, respondiendo a las crecientes necesidades de atención integral de la población riobambeña.

Fundado en 1978 como el Centro de Imagen Santa Cecilia, el centro nació con un enfoque principalmente en estudios de diagnóstico por imagen. A lo largo de las décadas, amplió sistemáticamente su cobertura de servicios clínicos para responder a las necesidades de salud de Riobamba y la región central de la Sierra ecuatoriana. En 2021, con la mudanza a instalaciones más modernas y la adopción de su nombre actual, también se consolidaron nuevas áreas de atención médica especializada, incluyendo la fisioterapia y la rehabilitación dentro de su modelo integral de atención.

A partir de su modernización institucional, el centro incorporó la fisioterapia como parte de su catálogo de servicios profesionales. Según la descripción institucional, entre sus servicios se incluye explícitamente la fisioterapia, integrada con otras especialidades médicas como parte de un enfoque holístico de atención al paciente.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 27.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;*

Art. 39. - *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.*

Art. 225. - *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.*

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Artículo 350.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.*

Art. 17.- *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre Ellas y de estas con el Estado y la sociedad;*

además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial...”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre-profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 53.- *Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. “(...)”

“(…)” Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”

Art. 55.- *“Realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre-profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre-profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO – LOSEP

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. *- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada “(…).”

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. *- Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias*

profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas observacionales, pre profesionales y vinculación podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.*

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado p

ara contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva. "

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: "**Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)."

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley".*

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

El presente convenio específico, tiene como objeto coordinar acciones con el **CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES** para que permitan que los estudiantes que van a realizar sus pasantías en la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas Preprofesionales, Vinculación y Titulación, con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional; así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas para el adecuado desempeño de sus prácticas preprofesionales en el **CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES** de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

1. Notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas observacionales, pre-profesionales y vinculación.
2. Designar un tutor para la administración del presente convenio y para el seguimiento de los de los estudiantes.

El documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente.

De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolver de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN

El presente convenio se terminará por decisión unilateral de las partes, previo informe debidamente motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONTROVERSIA:

Si se suscitan controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Ciudad: Riobamba

Dirección: Pichincha y Veloz, junto a la Cruz Roja

Teléfono: 0995691657

Correo electrónico: sanfranciscodesalesmed@hotmail.com

A LA UNIVERSIDAD

Ciudad: Guaranda

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

Teléfono: 2206010 Ext. 1140-1144-1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Nombramiento del representante legal y rector de la Universidad Estatal de Bolívar. Acción de personal Coordinadora de la Carrera de Terapia Física.

Nombramiento del representante legal del **CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES** o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para asegurar el cumplimiento del presente Convenio Específico cada institución designará un coordinador que será el responsable del seguimiento y control de las obligaciones pactadas en este instrumento.

CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES el Dr. Jaime Eduardo Vasconez Guarderas.

UEB la Lic. Cynthia Pilco Toscano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RATIFICACIÓN.

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

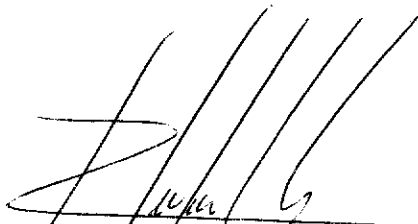
En Guaranda, 2 de febrero 2026



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.

Rector

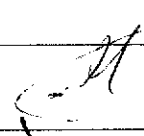
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.



Dr. Jaime Eduardo Vasconez Guarderas.

CENTRO DE ESPECIALIDADES SAN FRANCISCO DE SALES

CUADRO DE CONTROL UEB

Elaborado por:	Mgtr. José Luis López Abg.	ABOGADO UEB	
Revisado por:	Dr. Ángel Sisalema Carrillo	PROCURADOR INSTITUCIONAL UEB	